

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MANZANILLO, COL.**

**ACUERDO QUE CREA EL INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL
DESARROLLO SUSTENTABLE DE MANZANILLO.**

Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez. Presidente Municipal de Manzanillo, Colima; a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Cabildo Constitucional de Manzanillo, se ha servido dirigirme el siguiente:

A C U E R D O

QUE CREA EL INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE MANZANILLO, COL.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que la planeación estratégica para el desarrollo de Manzanillo es de atención prioritaria, tanto para el bienestar de los manzanillenses, como para impulsar el progreso económico, social y productivo del Municipio, así como para el crecimiento ordenado de su territorio.

SEGUNDO.- Que el desarrollo sustentable tiene como compromiso satisfacer las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de futuras generaciones para satisfacer las propias; y como estrategia del desarrollo en su ámbito social, natural y económico, implica la planeación participativa.

TERCERO.- Que durante muchos años, pese a los esfuerzos realizados, es evidente la discontinuidad en los trabajos y seguimiento de la planeación dentro del Municipio, originando la sujeción del desarrollo urbano, a la política del gobierno en turno.

CUARTO.- Que la discontinuidad de programas, proyectos y obras entre períodos de gobierno, ocasiona ineficiencias en aplicación de recursos, desarticulación de acciones y acumulación de rezagos.

QUINTO.- Que las políticas de desarrollo del gobierno municipal, deben considerar las inquietudes y propuestas del consenso ciudadano, así como los aspectos técnicos específicos de cada acción de planeación, en la búsqueda de soluciones certeras y eficaces para el progreso y desarrollo del Municipio.

SEXTO.- Que en otros municipios del país, se han implementado y desarrollado de manera exitosa, ejemplos similares de institutos públicos descentralizados en materia de planeación que, orientados y coordinados por el gobierno municipal, cuenta con la participación activa de los respectivos consejos ciudadanos y con un cuerpo técnico multidisciplinario.

SÉPTIMO.- Que el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo artículo 87 fracción V de la Constitución Política del Estado de Colima, establecen que los municipios estarán facultados, en términos de las leyes federales y estatales relativas, para: Formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; participar en la formulación de planes de desarrollo regional; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, así como participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

OCTAVO.- Que la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en sus artículos 110 y 111, señala que la planeación constituye la base de la administración pública municipal y tiene como sustento el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular

del Estado, en la Ley de Planeación del Estado y en la propia ley municipal. Precisando que el Municipio deberá contar como instrumentos de planeación: con el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa de Gobierno Municipal y los subprogramas derivados de éste último Programa.

NOVENO.- Que la Ley de Planeación del Estado de Colima define el Sistema Estatal de Planeación Democrática, el cual pretende garantizar la participación plural de los grupos e individuos de la sociedad, con un profundo respeto a sus ideas, actividades y forma de organización; y tiene por objeto establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en la entidad y se encauzarán las actividades de la administración pública.

DÉCIMO.- Que la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima establece el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, integrado por los programas básicos y derivados, los cuales tienen como propósito lograr un desarrollo armónico y equilibrado en el territorio.

DÉCIMO PRIMERO.- Que es necesario definir y establecer un sistema de planeación a nivel municipal, que vincule la legislación en materia de planeación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo 2000-2003 señala como objetivo en materia ambiental garantizar un desarrollo sustentable manteniendo el crecimiento económico, la conservación de los recursos y las bellezas naturales; así como darle un enfoque sustentable al desarrollo industrial de Manzanillo. Señala también como objetivo en materia de desarrollo urbano el organizar el crecimiento urbano de la zona metropolitana de Manzanillo, así como fomentar la colaboración del sector social en la planeación urbana.

DÉCIMO TERCERO.- Que no existe en la actualidad, ningún órgano ni instancia dedicada a la investigación y el archivo documental en materia ambiental y territorial en el Municipio, con miras de aplicar de manera directa el acervo generado, en acciones de planeación y proyectos para el desarrollo.

DÉCIMO CUARTO.- Que dichos elementos despertaron la inquietud de ciudadanos representantes de agrupaciones del sector público y social, para poner en marcha las gestiones necesarias para la implementación de un instituto descentralizado en materia de planeación, autónomo, de carácter público, pero que cuente con la coadyuvancia, consultoría y asesoría de un Consejo Consultivo de Planeación, integrado por ciudadanos pertenecientes a diversas organizaciones o asociaciones sociales y privadas del Municipio, comprometidas con el desarrollo integral y sustentable de Manzanillo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

ARTÍCULO 1.- Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 fracción II de la Constitución Política del Estado de Colima y 62, 63, 79, 80, 81 y 82 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima vigentes, se crea el Instituto de Planeación para el Desarrollo Sustentable de Manzanillo, con el carácter de organismo público descentralizado de la administración pública para municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios para el pleno cumplimiento de sus objetivos, fines y atribuciones.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por el término INSTITUTO, al Instituto de Planeación para el Desarrollo Sustentable de Manzanillo, el cual tendrá su domicilio precisamente en la ciudad y puerto de Manzanillo, Colima.

ARTÍCULO 3.- En razón de la naturaleza jurídica del INSTITUTO, éste tendrá autonomía jurídica, técnica y de gestión para cumplir con sus objetivos, fines y atribuciones.

El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, con el auxilio de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, coordinará y supervisará las acciones que realice el INSTITUTO, vigilando que cumpla con el objeto y función para el que fue creado.

ARTÍCULO 4.- El INSTITUTO tendrá por objeto:

- I.- Auxiliar al Ayuntamiento en el cumplimiento de las funciones que le confiere la legislación competente en materia urbana, ambiental y de planeación, emitiendo opiniones, dictámenes y recomendaciones al propio Ayuntamiento para su análisis y aprobación, en su caso;
- II.- Asesorar al Ayuntamiento en materia de Planeación Integral con visión de corto, mediano y largo plazo;
- III.- Promover la Planeación participativa, coordinando con el COPLADEMUN la consulta a la ciudadanía, dependencia y entidades para municipales, con la finalidad de elaborar, actualizar o modificar el Sistema Municipal de Planeación;
- IV.- Asesorar técnicamente al Ayuntamiento y dependencias del gobierno municipal en la instrumentación y aplicación de las normas y disposiciones del Sistema Municipal de Planeación y sus derivados;
- V.- Diseñar la metodología para la elaboración de los planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos; y,
- VI.- Difundir el Sistema Municipal de Planeación, los proyectos de investigación y los sistemas de información.
- VII.- Orientar, coordinar e impulsar la participación ciudadana, en la elaboración de Planes, Programas y Proyectos.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones del Instituto:

- I. Participar en la instrumentación de la consulta realizada a las diferentes dependencias y entidades para municipales, así como a las organizaciones de la sociedad civil y personas físicas o morales, que participen en el Sistema Municipal de Planeación;
- II. Establecer los lineamientos para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Proponer al Ayuntamiento en los planes y programas de desarrollo urbano, los lineamientos para imponer a la propiedad privada, las modalidades que dicte el interés público;
- IV. Proponer al Ayuntamiento medidas para regular el aprovechamiento de los elementos naturales, con objeto de cuidar su conservación;
- V. Elaborar líneas de acción que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado del municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;
- VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, conforme al Artículo 35 de Ley General de Asentamientos Humanos;
- VII. Elaborar programas, acciones y metas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- VIII. Elaborar programas, acciones y metas para el desarrollo de la zona rural del municipio, de aquellos lugares que cuenten con vialidad de acuerdo a la Planeación Municipal;
- IX. Emitir opiniones para que se procure evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la naturaleza puede sufrir en perjuicio de la sociedad;
- X. Auxiliar al Ayuntamiento, al Presidente Municipal, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de planeación;
- XI. Elaborar los planes y programas del Sistema Municipal de Planeación;
- XII. Evaluar y actualizar los planes y programas del Sistema Municipal de Planeación con visión integral del desarrollo;
- XIII. Proponer al Ayuntamiento los programas a seguir a corto, mediano y largo plazo, así como las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de las acciones, en materia de planeación;
- XIV. Conformar la integración de Comisiones Técnicas para el diseño de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- XV. Participar en el diseño de los instrumentos de Sistema Municipal de Planeación, canalizando las propuestas que se generen de la consulta ciudadana.
- XVI. Las demás atribuciones que el Ayuntamiento le confiera.

ARTÍCULO 6.- El patrimonio del INSTITUTO se integra con:

- I. Los bienes muebles, inmuebles, equipo, obras, servicios, derechos y obligaciones, que le pertenezcan;
- II. Los subsidios o aportaciones que se establezcan en el presupuesto anual de egresos del gobierno municipal;
- III. Los subsidios y aportaciones del Gobierno Federal y Estatal;
- IV. Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones que le otorguen la iniciativa privada y de otros organismos públicos o privados;

- V. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos y administrativos, así como de la venta de planos, programas, reglamentos e información pública con que cuente el Instituto, que sean acordes a su objeto;
- VI. Los créditos que genere a su favor;
- VII. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios;
- VIII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones, y
- IX. Los demás bienes, servicios, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

ARTÍCULO 7.- El patrimonio del Instituto Municipal de Planeación es inembargable e imprescriptible.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento procurará que las aportaciones referidas en la fracción II del Artículo 6 de este Acuerdo, sean suficientes para satisfacer las necesidades de operación del INSTITUTO.

DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 9.- Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el INSTITUTO estará integrado con los siguientes órganos:

- I. Junta de Gobierno,
- II. Consejo Ciudadano de Planeación, y
- III. Cuerpo Técnico.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno será la autoridad máxima dentro del INSTITUTO y, se integrará con los siguientes miembros:

- I. El Presidente Municipal.
- II. Un integrante del H. Cabildo Municipal, que para tal efecto se asigne al INSTITUTO;
- III. El Presidente del Consejo Ciudadano del INSTITUTO;
- IV. Dos miembros más del Consejo Ciudadano de Planeación.
- V. El Director General del INSTITUTO, quien fungirá como Secretario Técnico.

ARTÍCULO 11.- Los cargos como miembro de la Junta de Gobierno son honoríficos, por tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, con excepción del Director General, quien percibirá el sueldo que señale el presupuesto anual del INSTITUTO.

Los integrantes de la Junta de Gobierno a que se refieren las fracciones III y IV del Artículo anterior serán nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta del Consejo y renovados cada tres años, a la mitad del periodo de tiempo del gobierno municipal en turno.

ARTÍCULO 12.- En términos del Artículo 82 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el Presidente Municipal presidirá la Junta de Gobierno.

El vicepresidente será un regidor que el H. Cabildo asigne, considerando su experiencia y conocimiento en la materia que maneja el INSTITUTO.

ARTÍCULO 13.- La Junta de Gobierno tomará sus acuerdos por mayoría de votos, todos sus miembros tendrán derecho a voz y voto, exceptuando al Secretario Técnico quién solamente tendrá voz; y para tal efecto se reunirá de forma ordinaria bimestral, los días que acuerde previamente, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar o lo soliciten cuando menos el cincuenta por ciento de sus integrantes.

ARTÍCULO 14.- Por acuerdo del Presidente de la Junta de Gobierno, el Secretario Técnico citará a las sesiones de la misma por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, debiendo mencionar el lugar, hora y día y remitir el orden del día y, la información necesaria para el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del INSTITUTO;
- II. Revisar los estados financieros, el inventario de bienes patrimonio del INSTITUTO y vigilar la correcta aplicación de los fondos y el patrimonio del INSTITUTO;
- III. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto de acuerdo a programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlo al Ayuntamiento para su autorización;
- IV. Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del INSTITUTO;
- V. Aprobar el programa de operación anual y de desarrollo del INSTITUTO;
- VI. Nombrar, a propuesta del Director General, a los titulares de las unidades administrativas del INSTITUTO;
- VII. Conocer y aprobar el informe trimestral de actividades que el INSTITUTO debe rendir al Ayuntamiento en los términos de Ley;
- VIII. Conceder licencia al Presidente e integrantes de la Junta de Gobierno y al Director General del INSTITUTO, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada;
- IX. Elaborar, aprobar y actualizar el Reglamento Interior del INSTITUTO y demás normatividad que fuese necesaria para el debido cumplimiento de sus objetivos y fines.
- X. Celebrar convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que el organismo celebre en cumplimiento de su objeto; y,
- XI. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el presente Acuerdo o le otorgue el Reglamento.

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Presidir las sesiones de la Junta;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta se ejecuten en los términos aprobados;
- III. Ejercer la representación oficial de la Junta ante cualquier autoridad o persona pública o privada;
- IV. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz y voto;
- II. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, asentándolas en el libro correspondiente que llevara bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro asistente;
- III. Autorizar con su firma las comunicaciones que el presidente dirija a nombre de la Junta de Gobierno, y
- IV. Levantar las actas correspondientes a los concursos a que convoque la Junta de Gobierno para la adjudicación de contratos de obra pública, adquisiciones o cualquier otro acto jurídico que determine la Junta de Gobierno autorizándolos con su firma, conjuntamente con el Presidente.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a los vocales de la Junta de Gobierno:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz y voto.;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;
- III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por la Junta del Gobierno; y
- IV. Las demás atribuciones que les encomiende la Junta de Gobierno.

DEL CONSEJO CIUDADANO DE PLANEACIÓN.

ARTÍCULO 19.- El INSTITUTO, contará con un Consejo Ciudadano de Planeación, para un mejor funcionamiento, proyección y elaboración de propuestas.

ARTÍCULO 20.- El Consejo es un órgano de consulta y opinión para el análisis de diagnóstico, aportación de estrategias, evaluación de propuestas, instrumentos y acciones de planeación así como de difusión de programas.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Ciudadano se integrará de la siguiente manera:

- I. Un presidente que será elegido dentro de los miembros ciudadanos del propio Consejo mediante votación;

- II. Un Secretario Técnico, cargo que recaerá en el Director General del INSTITUTO;
- III. Los titulares de cada una de las siguientes dependencias y organismos públicos descentralizados:
 - 1. La Unidad de Planeación del Ayuntamiento.
 - 2. La Administración Portuaria Integral.
 - 3. La Comisión Federal de Electricidad, Zona Manzanillo.
 - 4. La Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.
 - 5. PEMEX, Manzanillo.
 - 6. SCT, Vías férreas.
 - 7. FIMAGA.
- IV. Los integrantes que para tal efecto se seleccionen de las siguientes asociaciones y organizaciones:
 - 1. El Colegio de Arquitectos de Manzanillo. Colima, A.C.
 - 2. El Colegio de Ingenieros Civiles de Manzanillo, Colima, A.C.
 - 3. El Colegio de Ingenieros Civiles de Colima. Delegación Manzanillo, A.C.
 - 4. La Universidad de Colima, Delegación Local.
 - 5. ACIMAN, Asociación Civil Manzanillense.
 - 6. CMIC, Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, delegación Manzanillo.
 - 7. CANACO, Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Manzanillo.
 - 8. COPARMEX, Centro Empresarial de Manzanillo. S.P.
 - 9. CANIRAC, Cámara Nacional de la Industria de restaurantes de alimentos Condimentados, Delegación Manzanillo.
 - 10. Asociación de Hoteles y Empresas Turísticas de Manzanillo, A.C.
 - 11. Asociación de Hoteles y Moteles de Manzanillo, A.C.
 - 12. Asociación de Agentes Aduanales de Manzanillo.
 - 13. Instituto Mexicano de Valuación, Delegación Colima.
 - 14. Colegio de Notarios de Colima, Delegación Manzanillo.

ARTÍCULO 22.- Los representantes del Consejo referidos en el párrafo III del artículo anterior, serán los titulares de cada una de esas dependencias u organizaciones, pudiéndose nombrar un suplente, y no serán sujetos a la selección.

ARTÍCULO 23.- Los Consejeros del Consejo Ciudadano de Planeación, referidos en la fracción IV del Artículo 21, serán ciudadanos propuestos y nombrados por el H. Cabildo Municipal, quien la formulará previa consulta con los organismos intermedios, colegios de profesionistas, universidades, organismos empresariales, centros de cultura, organismos no gubernamentales y asociaciones civiles,

ARTÍCULO 24.- El Consejo Ciudadano de Planeación se integrará con un total mínimo de quince y un máximo de veinticinco miembros. Los Consejos Ciudadanos durarán en su cargo tres años y podrán ser nombrados por el Ayuntamiento para otro período igual, manteniendo en todo caso cuando menos el cincuenta por ciento de los Consejeros, salvo los que se refiere la fracción III del Artículo 21, quienes duraran en el Consejo el tiempo que duren en el cargo de dicha dependencia u organismo.

Para el caso de renuncia o falta absoluta de algún Consejero, el Ayuntamiento en los términos del artículo que antecede, nombrará a su sustituto quien durará en funciones el complemento del período.

ARTÍCULO 25.- El Presidente del Consejo durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado por un período más.

ARTÍCULO 26.- No podrán formar parte del Consejo Ciudadano quienes ocupen cargos, cualquiera que sea su denominación, en los Comités Directivos de algún partido político.

ARTÍCULO 27.- Los cargos de Presidente e integrantes del Consejo, serán honoríficos.

ARTÍCULO 28.- El Consejo deberá reunirse al menos una vez al mes, para tratar asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 29.- Compete al Consejo Ciudadano de Planeación:

- I. Participar en la formulación, elaboración y seguimiento de la política urbana municipal.
- II. Analizar y revisar las líneas de planeación para el desarrollo del Municipio y evaluar la propuesta técnica para su instrumentación;

- III. Emitir opinión sobre planes y programas del INSTITUTO;
- IV. Participar o conformar comisiones técnicas para el diseño de instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como para cualquier asunto que por acuerdo del Consejo se designe; y
- V. Las demás que el Ayuntamiento, este Acuerdo y el Reglamento le confieran.

ARTÍCULO 30°.- Las determinaciones del Consejo, se tomarán cuando así se requiera, por mayoría de votos, teniendo el Presidente del mismo voto de calidad para el caso de empate.

La votación será abierta, salvo los casos en que los integrantes del Consejo determinen que sea secreta.

ARTÍCULO 31.- Para las reuniones del Consejo el Secretario Técnico deberá:

- I. Convocar a los integrantes al menos con cinco días hábiles de anticipación, informándoles del día, la hora y el lugar para que tenga verificativo la reunión;
- II. Elaborar el orden del día que se proporcionará a los asistentes al iniciar la reunión;
- III. Vigilar que el Quórum sea al menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo; y,
- IV. Levantar el acta respectiva de los acuerdos tomados, misma que firmaran los participantes en la reunión.

ARTÍCULO 32.- Si después de transcurridos treinta minutos de la hora señalada par la reunión no se satisface el requisito mencionado en la fracción III del Artículo anterior, el Secretario Técnico convocará nuevamente, para que la sesión se celebre dentro de los siguientes quince días, contados a partir de la fecha en que la reunión no se pudo llevar a cabo. En esta segunda citación, la reunión será válida si asisten al menos la mitad más uno de los integrantes.

ARTÍCULO 33.- Son motivo de baja de un Concejal, la falta consecutiva a tres reuniones ordinarias del Consejo, o por un total de seis sin causa justificada, debiendo el Ayuntamiento nombrar a quien lo sustituya, en los términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 34.- Los miembros del Consejo deberán:

- I. Guardar y respetar los acuerdos tomados en el Consejo;
- II. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones de Consejo;
- III. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información, que viertan al Consejo;
- IV. Actuar dentro del Consejo y fuera del mismo en asuntos relacionados con éste, con probidad, esmero y honradez; y,
- V. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo o del Instituto, por actuar con imprudencia o descuido inexcusable.

El cumplimiento de éstas obligaciones, será evaluado por el propio Consejo a efecto de determinar las medidas a seguir, las cuales podrán ser desde una llamada de atención hasta la solicitud al Ayuntamiento para la remoción del cargo.

ARTÍCULO 35.- Los miembros del Consejo forman parte del mismo por su perfil profesional y personal y por lo tanto, dentro del mismo no presentan a organismos, colegios, asociaciones o a las organizaciones que los propusieron.

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 36.- Para la administración del INSTITUTO, la Junta de Gobierno nombrará un Director General.

ARTÍCULO 37.- Compete al Director General del INSTITUTO:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del mismo;
- II. Representar legalmente al INSTITUTO con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y demás facultades en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2444 del Código Civil vigente para el Estado de Colima. Para ejercer los actos de dominio requerida la autorización expresa de la Junta de Gobierno y demás autorizaciones que establezca la Ley;

- III. Representar al INSTITUTO en la firma de convenios y contratos, autorizados por la Junta de Gobierno;
- IV. Presentar denuncias penales, así como querellas en los términos del artículo — del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, y desistirse de ellas;
- V. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación a la Junta de Gobierno el Programa de Operación Anual y Desarrollo del INSTITUTO; así como su presupuesto anual de Ingresos y Egresos;
- VI. Coordinarse con las dependencias municipales, entidades para municipales y consejos de la administración municipal, para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen;
- VII. Procurar que el Sistema Municipal de Planeación sea congruente con los Planes Nacionales y Estatales de Desarrollo Urbano, en la debida coordinación y concurrencia con las instancias estatales y federales en esta materia, en los ámbitos de sus competencias;
- VIII. Coordinar con las dependencias o entidades para municipales y consejos del municipio, la integración de los sistemas de cartografía y base de datos del Municipio;
- IX. Concurrir en coordinación con otras autoridades en materia de planeación integral;
- X. Gestionar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del partido judicial correspondiente a esta jurisdicción municipal, de las declaratorias de zonificación aprobadas y publicadas en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que se hagan las anotaciones marginales en las escrituras correspondientes;
- XI. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XII. Someter a la opinión del Consejo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran al Sistema Municipal de Planeación;
- XIII. Proponer a la Junta de Gobierno a los titulares de las unidades administrativas y nombrar al demás personal de INSTITUTO;
- XIV. Otorgar poderes generales o parciales para representar al INSTITUTO, en asuntos judiciales, pleitos y cobranzas; y,
- XV. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 38.- Las ausencias del Director General del INSTITUTO, serán suplidas por el Subdirector del Instituto quien fungirá como encargado de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades inherentes a las de aquél.

DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO.

CUERPO TÉCNICO

ARTÍCULO 39.- El INSTITUTO para su operación y funcionamiento cotidiano, contará con un Cuerpo Técnico.

El Cuerpo Técnico del INSTITUTO estará integrado por el Subdirector del Instituto, las Direcciones y Coordinaciones de Área necesarias para cumplir con su objeto, así como por el personal asalariado del propio INSTITUTO, cuyas atribuciones y denominaciones se contemplarán en el Reglamento Interior correspondiente.

ARTÍCULO 40.- El Cuerpo Técnico del INSTITUTO tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar, ordenar, sistematizar y difundir la información necesaria para generar planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- II. Conjuntar e integrar al Sistema Municipal de Planeación las necesidades de la ciudadanía que se relacionen con la participación a que se refiere el reglamento de Planeación Municipal;
- III. Sintetizar dichas aportaciones en documentos técnicos, planes, programas, reglamentos, proyectos, etc.; que sirvan como soporte para el Ayuntamiento en la toma de decisiones para la instrumentación de acciones; y,
- IV. Las demás que le establezca el Consejo Ciudadano de Planeación, la Junta de Gobierno o el Director General del INSTITUTO, que sean necesarias para el correcto funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 41.- El INSTITUTO tendrá la estructura administrativa que se determine en el Reglamento Interior que se expida al efecto.

T R A N S I T O R I O S .-

PRIMERO.- El Instituto quedará constituido y entra en funciones a partir del día dos de enero del año 2003.

SEGUNDO.- El H. Cabildo de Manzanillo deberá acordar y solicitar se publique el Reglamento del Sistema Municipal de Planeación, conforme la legislación aplicable en la materia.

TERCERO.- El Instituto elaborará y pondrá a disposición del H. Cabildo para acuerdo y solicitud de publicación, el Reglamento Interior del Instituto de Planeación para el Desarrollo Sustentable de Manzanillo; a más tardar para el día 28 de febrero de 2003.

CUARTO.- El representante del H. Cabildo será el Titular de la Comisión de Planeación y Desarrollo Social; Reg. Alejandro Meillón Galindo, y suplente el Regidor Miembro de la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda, Ing. Carlos Ortiz Ayala.

QUINTO.- Las autoridades correspondientes, promoverán que se realicen las acciones necesarias previas al inicio de actividades del Instituto, tales como la constitución de los órganos, nombramientos, la definición del programa de trabajo del primer año, así como para destinar los recursos para el año 2003, necesarios para dar cumplimiento a los objetivos de los mismos.

Dado en la Presidencia Municipal de Manzanillo, Colima a los 16 dieciséis días del mes de Diciembre del 2002 dos mil dos.- Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Presidente Municipal, Rúbrica y sello de la Presidencia Municipal. C. Héctor Cruz Pineda Lugo, Síndico Municipal. Rúbrica. Licda. Margarita Torres Huerta, Regidora. Rúbrica. C. Pedro Figueroa Fuentes, Regidor. Rúbrica. Lic. Alejandro Arturo Meillón Galindo, Regidor. Rúbrica. C. Matías Cossio Aguilar, Regidor. Rúbrica. C. Jesús Jiménez Vera, Regidor. Rúbrica. C. Ramón Andrade Jiménez, Regidor. Rúbrica. Enf. Sara Navarrete Cebrero, Regidora. Rúbrica. Ing. Francisco Santana Ochoa, Regidor. Rúbrica. C. Evelio Culin Pérez, Regidor. Rúbrica. C. Miguel Ángel Gutiérrez Bernal, Regidor. Rúbrica. Ing. Carlos Ricardo Ortiz Ayala, Regidor. Rúbrica. Lic. Julio Cesar Marín Velázquez Cottier, Rúbrica y sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento.